



Anapoima Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandada: GILDARDO GOMEZ LEON
Radicación: 2015-0072

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito Art.317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial de fecha 17 de septiembre de 2020, y revisado el presente proceso, se observa que en el cuaderno uno, obra sentencia o auto de seguir adelante la ejecución de fecha octubre primero (1) de dos mil quince (2015), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y la última actuación en el cuaderno uno, es de fecha 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas practicada por la secretaria, en el cuaderno dos la última actuación data de fecha 20 de mayo de 2015, en el cual se ordenó prestar caución para decretar las medidas previas solicitadas, fechas estas, desde la cual el proceso ha permanecido inactivo durante el término de dos (2) años, por falta de impulso procesal de la parte demandante, en lo que a ella correspondía.

Bastan las anteriores consideraciones, para decretar el desistimiento tácito del presente proceso, según las prescripciones del numeral 2 literal (b) del Art. 317 del C.G. del P., la norma en cita; y que a la letra reza:

“b) Si un proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) año.”

por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)**:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento TÁCITO y por consiguiente **DECLARAR** sin efectos la presente demanda, por las razones expuestas.-

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO CAJA SOCIAL CONTRA GILDARDO GOMEZ LEON .-

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. Ofíciase.

CUARTO.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- A costa de la parte demandante, practíquese el desglose del título base de la acción y procédase al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ